

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76001-31-03-017-2022-00085-00
Proceso	Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado
Demandante	Daimará S.A.S
Demandado	Comunicación Celular S.A
Providencia	Auto de sustanciación No. 543
Decisión	Corre traslado

La parte demandante Daimará S.A.S propuso recurso de reposición contra el auto que requirió a la entidad demandada para que aportara constancias de pago.

Del memorial no se corrió traslado simultáneamente a la contraparte, por lo que al no haberse cumplido con esa carga procesal, se correrá el traslado de que trata el artículo 312 del Código General del Proceso, por el término de tres (3) días, al recurso interpuesto por Daimará S.A.S.

Finalmente, se llama la atención al apoderado de la parte demandante, para que en lo sucesivo se sirva enviar los memoriales con copia simultánea a su contraparte, de ahí que si desconoce el buzón electrónico de los profesionales del derecho que representan los intereses de las demás partes, lo pertinente es consultar el expediente digital, puesto que, allí reposa esa información.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Cali,

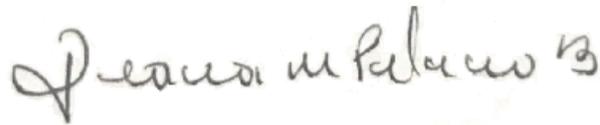
RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días del recurso interpuesto por Daimará S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que en lo sucesivo se sirva enviar los memoriales con copia simultánea a la contraparte.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE

JUEZ

050

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

En Estado No. 112 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 de julio de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*